SECRETARIA.- Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso que se encuentra en ejecutoria del auto de fecha 31/08/2022, que decretó la terminación del proceso, se percata la secretaría que existen en el cuaderno de medidas cautelares a folio 32 una solicitud de embargo de remanente solicitado mediante oficio #1860 de fecha 06/09/2019, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tolú y otra solicitud de embargo de remanente solicitado mediante oficio #2020-00293 de fecha 01/10/2020, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla. Así mismo le informo que el numeral segundo del auto de fecha 31/08/2022 que se está notificando, no se especificó que la medida de embargo de remanente recae sobre la demandada ANIELA LUCIA FORESTIERY HERNÁNDEZ. Sírvase proveer.

LUZ MARÍA SANABRIA MARTÍNEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE

Calle 22 No 16-40 Centro

Cel:3007107737

Correo: ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, Sucre, Martes Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las solicitudes de embargo de remanente solicitados por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tolú y Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, recae sobre los bienes embargados del GRUPO EMPRESARIAL P&F SAS, por lo que se tomará atenta nota del embargo de remanente decretada por el primero, que se recibió en la fecha 06/09/2019, poniéndose a disposición de dicho juzgado y no se consumará la medida comunicada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, adicionándose un numeral al auto de fecha 31/08/2022.

Con relación a la consumación de la medida de embargo de remanente, decretada mediante auto de fecha 31/08/2022, numeral segundo, se procederá a su aclaración, indicando que la misma recae sobre los bienes embargos de propiedad de la ejecutada señora ANIELA LUCIA FORESTIERY HERNANDEZ.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- CONSUMAR la medida de embargo de remanente decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tolú, Sucre, sobre los bines embargados del GRUPO EMPRESARIAL P&F SAS, decretado en el proceso Ejecutivo Singular radicado número 708204089001-2018-00085-00, promovido por FABIAN GUILLERMO GÓMEZ CARO contra GRUPO EMPRESARIAL P&F SAS, comunicado mediante oficio número 1860 del 06/09/2019.

SEGUNDO.- NEGAR la consumación de la medida de embargo de remanente decretada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, por estar embargado el remanente por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tolú, Sucre.

TERCERO.- ACLARAR el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 31/08/2022 en el entendido, que se consuma la medida de embargo de remanente sobre los bienes embargados de la ejecutada señora ANIELA LUCIA FORESTIERY HERNANDEZ, proferida dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado número 2022-00082-00 promovido por la COOPERATIVA DE CRÉDITO E INVERSIONES CAPITAL contra ANIELA LUCIA FORESTIERY HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f297c28cd1a4d409e5ebe01964c4042ac49cef714001ee8594336f96bbd18ef9**
Documento generado en 06/09/2022 08:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica